

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1633/2014

La Paz, 25 de junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 6 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto también dispone que con carácter excepcional y de urgencia, la SH podrá modificar la programación que establezca conforme el artículo 3, disponiendo un destino distinto a los volúmenes de hidrocarburos para el mercado interno y la exportación, así como, el empleo de las instalaciones de transporte, almacenaje y distribución necesarias para cubrir la emergencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirán aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1633/2014

1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9125

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1396/2014 de 30 de mayo de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), dentro el marco de lo dispuesto en la normativa vigente resolvió aprobar los pronósticos de Producción y Demanda (PRODE) de petróleo e hidrocarburos líquidos, correspondiente al mes de junio, julio y agosto de 2014.

Que, por nota YPFB/GNC-1625 DNAE-2509 ULO-597/2014, YPFB solicita el cambio de nominación de Petróleo Crudo para el mes de junio 2014 a objeto de garantizar que las operaciones del Sistema de Transporte se efectúe de manera regular e ininterrumpible así como el cumplimiento de los compromisos de exportación.

Que, el Informe DRUIN 0137/2014 de 18 de junio de 2014, recomienda previo análisis legal correspondiente se considere la modificación del artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 1396/2014 de 30 de mayo de 2014 de acuerdo a lo siguiente:

En BPD (Bariles por Día)	jun-14	Jul-14	ago-14
Gualberto Villarroel	27.000	27.000	27.000
Guillermo Elder Bell	24.500	24.000	23.000
Oro Negro	3.150	3.150	3.150
	54.650	54.150	53.150

Así mismo, recomienda la modificación del artículo Décimo Cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 1396/2014 de 30 de mayo de 2014 de acuerdo a lo siguiente:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO							
junio-2014							
YPFB	Pronóstico Entrega productores	Nominación MI	Total Excedentes	Pocitos	Huaynacota	Saldo Disponible	Sistema Transporte
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	66.353	54.650	11.703	9.500	2.203		

Nota- YPFB nomina un equivalente de hasta 9 500 BPD al POI Pocitos.
YPFB nomina un equivalente de hasta 2 203 BPD a POI Huaynacota

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 1396/2014 de 30 de mayo de 2014, de acuerdo al siguiente cuadro:

En BPD (Bariles por Día)	jun-14	Jul-14	ago-14
Gualberto Villarroel	27.000	27.000	27.000
Guillermo Elder Bell	24.500	24.000	23.000
Oro Negro	3.150	3.150	3.150
	54.650	54.150	53.150

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1633/2014

2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



SEGUNDO.- Aprobar la modificación del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 1396/2014 de 30 de mayo de 2014, por el siguiente cuadro:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO							
junio-2014							
YPFB	Pronóstico Entrega productores	Nominación MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayñacota	Saldo Disponible	Sistema Transporte
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	66.353	54.650	11.703	9.500	2.203		

Nota- YPFB nomino un equivalente de hasta 9.500 BPD al POI Pecitos.

YPFB nomino un equivalente de hasta 2.203 BPD a POI Huayñacota

TERCERO.- Queda vigente la Resolución Administrativa ANH 1396/2014 de 30 de mayo de 2014, en todo lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente Resolución.

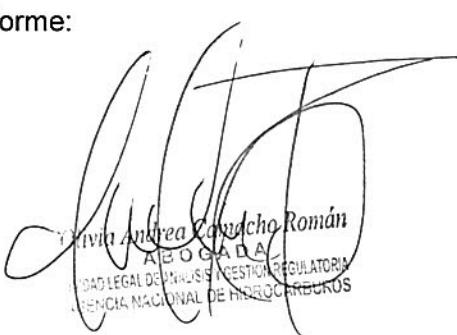
Notifíquese y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:



Ing. Northon Torrez-Vargas

DIRECTOR TÉCNICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Clivia Andrea Coayachó Román

ABOGADA
DIRECCIÓN LEGAL DE ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1633/2014

3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

